

## ANEXO

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS JURADOS

#### I.- DE LA IMPUGNACIÓN:

**Artículo 1º:** El procedimiento para la impugnación de los Jurados establecido en el Art. 31 de la Ley 14.424 de creación de la Policía Judicial, se regirá por las siguientes disposiciones:

**Artículo 2º:** Convocados los Jurados a los que aluden los art. 29 y 30 de la Ley n° 14.424, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ordenará la publicación de la lista de las personas designadas, por TRES (3) días corridos en dos diarios de publicación masiva y en la página de Internet de la SCBA ([www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)) y del Ministerio Público ([www.mpba.gov.ar](http://www.mpba.gov.ar)), a los fines de que se abra el período de presentación de eventuales impugnaciones, el que durará DIEZ (10) días hábiles.

**Artículo 3º:** Las causales de impugnación de un integrante a ocupar el Jurado, serán las previstas en el artículo 6º *-incompatibilidades e inhabilidades-* de la Ley 14.424.

**Artículo. 4º:** La presentación de la impugnación se efectuará ante la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, dentro del plazo establecido en el art. 2º, por escrito, y con causa fundada, debiéndose acompañar u ofrecer en cada caso la prueba que la sustente. Caso contrario la pretensión podrá ser rechazada in limine.

**Artículo 5º:** De la impugnación se dará vista al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerlo por escrito, en el plazo de cinco (5), a contar desde del día siguiente al de su notificación.

**Artículo 6º:** El planteo será resuelto por Acuerdo de Ministros mediante resolución fundada, la que será notificada de manera fehacientemente a las partes.

## **II. DE LA RECUSACION Y EXCUSACION**

**Artículo 7º:** Los miembros del Jurado podrán excusarse o ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación de la conformación del Jurado, por ante la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia. De dicha presentación se dará traslado al miembro recusado por idéntico plazo, a fin de que informe sobre las causas alegadas.

**Artículo 8º:** Serán causales de recusación y excusación las previstas en el artículo 6º de las Normas de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley n° 7647/70)

**Artículo 9º:** La Suprema Corte de Justicia resolverá las excusaciones y/o recusaciones que se plantearan. Ordenará, en su caso, el apartamiento del miembro designado, arbitrando los medios para llevar adelante el procedimiento del concurso.

**Artículo 10º:** Todos los plazos del presente procedimiento se cuentan por días hábiles salvo que se disponga lo contrario.

**Artículo 11º:** A todos los fines resultará de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley n° 7647/70; Ac, 3536 in. "g").